

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2023 - 015**

#### EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna del Ecuador, en el artículo 227, determina: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, organización y participación ciudadana, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal citado en el inciso anterior, establece las atribuciones que tienen los consejos provinciales para el ejercicio de la facultad normativa, en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones provinciales.

Que, el Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: Ejercicio de la competencia de





ADMINISTRACIÓN 2023-2027

fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de económicas de los productores emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales CUVOS territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".





ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, el Artículo 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, el Artículo 498.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Que, de acuerdo a los Artículos 3, 16, 17, 19, 29, 33, 99, 101, 103, 122, 123, 124, 133, 181, 183, 186, 187, 194, 195, 196, 198, 219, 248, 249, 250, 251, 252, 255, 257, y 260 del Código Orgánico Administrativo, que consagran la metodología administrativa de seguir en los casos administrativos de aplicación por parte de la Unidades administrativas respectivas en base a la consulta formulada en este informe legal.

Que, el Artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".

Que, el Artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".

Que, mediante Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso, Conservación y Cobro de Tasas por Servicios del Complejo Turístico Cavernas Jumandy de la ciudad de Archidona, provincia de Napo, aprobada en sesiones ordinarias de 25 de abril y 8 de mayo de 2014, dentro del artículo 4 se dispuso: "El complejo Turístico cavernas Jumandy será administrado por la dirección de desarrollo socio económico, a través del área de turismo, conjuntamente con el personal seleccionado y capacitado para operación turística que brinda calidad en este servicio".





ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Que, mediante Resolución Administrativa 201-2022 GADPN, del 23 de agosto de 2022, la Tecnóloga Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, creándose la Dirección de Nacionalidades y Turismo.

Que, con memorando No. 0377-2023-DNT, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por el Licenciado Enrique Tarquino Tapuy Papa, Director de Nacionalidades y Turismo, donde solicita "...comedidamente la autorización mediante Resolución Administrativa la reapertura en su primera fase para la atención al público del Complejo Turístico Cavernas Jumandy".

Que, con Informe Jurídico Nro. GADPN-PS-2023-0021, del 31 de mayo de 2023, recomienda a la máxima autoridad la emisión de resolución administrativa de la reapertura del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, la misma que estará a cargo del Director de Nacionalidades por así estar dispuesto en la Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso, Conservación y Cobro de Tasas por Servicios del Complejo Turístico Cavernas Jumandy de la ciudad de Archidona, provincia de Napo, en su artículo 4 hasta la reforma respectiva; y,

en ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 7 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

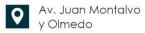
#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Reaperturar en su primera fase para la atención al público del Complejo Turístico Cavernas Jumandy.

**Artículo 2.-** Disponer al licenciado Enrique Tarquino Tapuy Papa, Director de Nacionalidades y Turismo, encargarse de la Administración, control y supervisión del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, pudiendo delegar esta facultad a los funcionarios dentro de su área.

**Artículo 3.-** Conceder un plazo de 30 días, a fin de que la Dirección de Nacionalidades y Turismo, realice un proyecto de Ordenanza para la Administración del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, ya que la presente Ordenanza se encuentra desactualizada.







ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés.

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



#### **ENVIADO A:**

Prefectura:

Director de Nacionalidades y Turismo; Señor Fernando Toapanta Bastidas; y, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 015 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el veintitrés de junio del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.** 

Abg. Christian R. Guerrero Mangui **SECRETARIO GENERAL** 





